

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., DIEZ (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2017-00356-00**

Avóquese y dese cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, el pasado 09 de agosto de 2.022 -archivo digital 02 cuaderno 05-.

En audiencia se resolverá lo pertinente sobre el decreto de pruebas.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00208-00**

Atendiendo toda solicitud que obra en el líbello -archivos digitales 26 a 28 -,
este despacho,

Dispone,

Suspender el presente proceso en los términos del ordinal 1° del
postulado 545 del Estatuto Procesal.

Secretaría, proceda a informar de esta decisión al Centro de
Conciliación y Arbitramento Solución Integral.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref:1100131030442019 00255 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia proferida por el Superior.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente 2020-0013

Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En los términos pedidos en el archivo 47 digital, REQUIERASE al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00339-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$373.274.014** de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad del pagaré (archivo 28).
2. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00339-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. **2020-00364**, que cursa en el citado despacho, debidamente comunicado mediante oficio No. 1087 del 19 de agosto de 2022 (archivo 13). Por secretaría comuníquesele a la sede judicial mencionada, el acatamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'H. Velásquez Ortiz', escrita con una pluma o bolígrafo.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00428-00

Incorpórese al legajo el despacho comisorio diligenciado para los efectos del postulado 40 del Estatuto Procesal –cuaderno 02-.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2020-00480-00**

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el demandado contestó la demanda –archivo digital 53- de la cual se corrió traslado sin que la activante hubiere hecho pronunciamiento alguno –archivo digital 55-

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada Diana Mireya Jara Jara, como apoderada del demandado, en los términos del poder que le fue conferido. –folio 26 archivo digital 53-. Se requiere a la togada para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el postulado 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **1** del mes de **MARZO** de **2023**, a la hora de las **8.30 A.M.**

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas. Hágase comparecer a los testigos pedidos a esta audiencia.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo lo establecido en el párrafo 1º del precepto 107 del Estatuto Procesal, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized, starting with a large, bold 'H' followed by 'ENY', then 'VELÁSQUEZ' and 'ORTIZ' in a cursive, flowing script.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00063-00

El Juzgado le imparte la aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 306 del C.G.P.)

Por secretaría remítase el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'H. Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2021-00063

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de julio de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2.500.000,00
TOTAL	2.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00063-00

Para todos los efectos ténganse en cuenta las contestaciones de las entidades bancarias, sobre el decreto de las medidas cautelares en este asunto (archivos 13 a 37 a 64). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Atendiendo la solicitud que hace la mandataria de Cafesalud liquidada (archivos 68 y 70), por secretaría sírvase informarle el estado actual de las medidas cautelares decretadas en el presente caso.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'H. Velásquez Ortiz', escrita con una pluma o bolígrafo.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00066-00

Una vez revisada la documental aportada -archivos digitales 39 a 45-, este despacho observa que no se ha dado cumplimiento a lo peticionado en proveído de calenda 03 de junio hogaño -archivo digital 37- nótese que *i)* el certificado de vigencia aportado corresponde a la Escritura Pública N°1930 de 2.021 y *ii)* este instrumento corresponde al *poder especial* otorgado por la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC-ADAMANTINE NPL- a Systemgroup S.A.S., pero esta **NO** acredita la existencia y representación de quien pretende ser acreditado como cesionario.

Como consecuencia de lo anterior NO es posible dar trámite a la cesión de derechos que fuere presentada en misivas anteriores.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00182-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante -archivo digital 20-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue rectangular background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00184**- 00

Atendiendo la documental presentada ^{-archivos digitales 47 a 49 y 52-,} este despacho requiere a las partes, para que en el término de 10 días, informen a este despacho las resultas de la oferta y contraoferta de pago y de haberse llegado a un acuerdo realicen las solicitudes del caso.

Una vez en firme el anterior término y de guardar silencio se continuará con el trámite del presente proceso.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00343-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el archivo 44, se divisa que la notificación efectuada se realizó bajo una norma derogada (Decreto 806 de 2020), razón por la cual no se tienen en cuenta las diligencias.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora, para que proceda a integrar el contradictorio, so pena de acarrear las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00347-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante desistió de las pretensiones frente a los rodantes señalados en el archivo 25, razón por la cual, se acepta el desistimiento de aquellos conforme al 314 del C.G.P. y se **deja constancia que la acción continuará sobre el vehículo de placas FNS – 993.**

Atendiendo la documental que puso de presente el extremo actor, sobre la admisión del proceso de reorganización del demandado GRUAS Y CANASTAS DIELECTRICAS S.A.S. (archivos 21 y 22). En consecuencia, REMITANSE copias de la actuación para ante la SuperSociedades y CONTINÚESE la acción contra la persona natural HUGO ERNESTO CAMELO.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente 2021-0353

Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo respecto de la totalidad de los inmuebles dados en garantía con respecto al demandado frente a quién se continuó la ejecución se dispondrá el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00359-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora no describió las defensas de mérito.

Atendiendo la solicitud elevada (archivos 63), se requiere a la togada YOSSELIN LÓPEZ ALVEAR para que en el término de ejecutoria acredite el poder que la legitima para incoar la petición, como quiera que no se divisa el mismo.

Una vez se arrime el mismo, se entrará a resolver sobre el pedimento visto al archivo 60.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00393-00

Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación de la Dra. SUSANA CAROLINA TIBAQUIRÁ sobre la renuncia del poder que le fue conferido por la parte activa (archivo 16), junto con la respectiva comunicación que hizo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice: i) la notificación efectiva de la pasiva, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento. Comuníquesele la anterior decisión a la parte actora por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00411-00

Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que la *curadora ad litem* de las personas indeterminadas, se notificó y procedió a contestar la demanda, sin proponer defensa alguna (archivo 42).

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la Dra. Marisol Londoño Vargas como apoderada judicial de la Sociedad Activos Especiales (SAE), en los términos del poder que le fue conferido (archivo 40).

Por secretaría procédase a remitir el *link* del expediente digital a la referida togada, ya que aquella manifestó que su poderdante tiene la administración del bien materia de usucapión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00529-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que el término del traslado de la demanda a la señora Ángela Milagros Prieto, venció en silencio.

Atendiendo la solicitud que hace el extremo actor (archivo 27), préstese caución por la suma de \$165´400.000,00 para los fines establecidos en el inciso 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00534**- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 12 de enero de 2022.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'. The signature is stylized with a large, looped 'H' and a long, horizontal stroke at the end.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0535-00

Téngase en cuenta que la demandada DANIELA MAZZINO CANTERINI en calidad de cónyuge supérstite del señor FERNANDO BERNAL BERNAL (Q.E.P.D) en oportunidad formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago (archivos 27, 29, 30 y 34).

Así mismo, nótese que la *curadora ad litem*, designada en este asunto, aceptó el cargo encomendado y, contestó la demanda sin formular excepción alguna (archivos 59 y 62).

Conforme a la documental vista en el archivo 56, el despacho, en los términos y para los efectos del artículo 68 del Código General del Proceso, dispone reconocer como sucesor procesal de FERNANDO BERNAL BERNAL (Q.E.P.D) a la señora LUCIANA BERNAL MAZZINO, quien interpuso recurso de reposición contra el auto de apremio.

Se reconoce personería al Abog. ELIECER DORIA FERRER como togado de la señora LUCIANA BERNAL MAZZINO en los términos del poder conferido.

Por secretaría córrase traslado de los recursos formulados en este asunto.

Nuevamente se requiere a los abogados para que cumplan con lo ordenado en el numeral 4° del auto del 16 de mayo de los corrientes (archivo 47).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente 2022-0013

Bogotá D.C., diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria procédase de inmediato a realizar el REQUERIMIENTO pedido a la Oficina de Registro de I.P. de esta ciudad.

Con todo, se le pone de presente al memorialista que deberá cancelar ante esa entidad los gastos correspondientes al registro de la cautela.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2022-0055-00**

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3º del artículo 468 *ejusdem*.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 15 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago.

2.- A continuación, el extremo ejecutante realizó las diligencias pertinentes para inscribir la medida cautelar decretada en la providencia de apremio, recibiendo respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos sobre el embargo -archivo 21-.

3.-La parte ejecutada se notificó conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal no formuló excepciones.

4. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo ordena el inciso segundo del 440 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3º del artículo 468 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

Primero. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 15 de febrero de 2022, el cual libró mandamiento de pago.

Segundo. - DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la parte ejecutada, para que con su producto se pague al ejecutante del crédito, por capital, intereses y las costas del proceso.

Tercero. - Ordenar el avalúo del bien a subastar de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal vigente.

Cuarto. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito.

Quinto. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Sexto.- Condenar a la parte ejecutada al pago las costas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$2`000.000.00

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2022-0055-00**

1. Como quiera que se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20055419 (archivo 21), el despacho dispone su secuestro.

2. Por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, indicando en el mismo quien funge como apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'H. Velásquez Ortiz', escrita con un estilo cursivo y fluido.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2022-00079-00**

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que mediante auto del 16 de mayo de 2022 (archivo 12), se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 y, dentro de la oportunidad legal, no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la parte ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 16 de mayo de 2022, el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'500.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00079-00

Para todos los efectos téngase en cuenta la contestación de la DIAN en la que manifestó que los demandados tienen procesos de cobro vigentes en su contra (archivos 18 y 20). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00165-00

Atendiendo lo deprecado por la parte actora en el archivo 20, se admite la **REFORMA** de la demanda (hechos y pretensiones) dentro de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de TRANSPORTES JOALCO S.A. contra:

-La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

TRAMÍTESE por el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00361-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que Jaime Alberto López Cárdenas otorgó poder en el presente asunto (archivos 7 a 10), por lo que se le tiene NOTIFICADO por conducta concluyente.

Por secretaría remítase el *link* del expediente y, contabilícese el término para su contestación.

Se reconoce a la firma HGB Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S. como apoderado de la parte demandada y quien actuará a través del Dr. Rafael Ángel Ballestas García como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado para que en el término de ejecutoria acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

2. Por secretaría ofíciase al Juzgado Civil del Circuito de Lorica Córdoba, para que proceda a realizar la conversión del título que le fue aportado dentro de la referencia. Remítasele copia de los archivos 3, 5 y 12.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 110014003039 **2020-00101-00-01**

Teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, le corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”